

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de suspensión conforme a lo dispuesto en la audiencia de negociación de deudas celebrada.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00223-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CALDERON CHAPARRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de **TRES (3)** días informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la negociación de deudas celebrada o manifieste lo que considere pertinente.

Acatado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para surtir la siguiente etapa procesal.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698aa605bbaba9db1abdc51d8e9a3e13d110a73bbd183769477202c4307f921**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

DEMANDANTE: YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS C.C. 1.090.178.505
DEMANDADO: YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO C.C. 1.093.746.761

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

ML.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d109e649776c9eab2cc1a3956a8c864b53b9059e5ede127331fe187c8b80c97**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00906-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1
DEMANDADO: LIBARDO APONTE GALINDO C.C. 74.339.179

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
OCTUBRE	2018	21	2.174%		\$ 19,166,671	\$ 291,723.92
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 19,166,671	\$ 414,099.05
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 19,166,671	\$ 412,330.59
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 19,166,671	\$ 407,775.04
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 19,166,671	\$ 418,008.69
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 19,166,671	\$ 411,824.99
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 19,166,671	\$ 410,813.37
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 19,166,671	\$ 411,192.80
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 19,166,671	\$ 410,433.86
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 19,166,671	\$ 410,054.27
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 19,166,671	\$ 410,813.37
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 19,166,671	\$ 410,813.37
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 19,166,671	\$ 406,634.32
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 19,166,671	\$ 405,366.01
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 19,166,671	\$ 403,080.75
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 19,166,671	\$ 400,410.91
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 19,166,671	\$ 405,873.44
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 19,166,671	\$ 403,842.83
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 19,166,671	\$ 398,883.49
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 19,166,671	\$ 389,307.24
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 19,166,671	\$ 387,898.38
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 19,166,671	\$ 387,898.38
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 19,166,671	\$ 391,226.62
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 19,166,671	\$ 392,377.25
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 19,166,671	\$ 387,385.79
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 19,166,671	\$ 382,508.79
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 19,166,671	\$ 375,168.10
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 19,166,671	\$ 372,455.97
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 19,166,671	\$ 376,716.03
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 19,166,671	\$ 374,199.96
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 19,166,671	\$ 372,262.09
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 19,166,671	\$ 370,516.20
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 19,166,671	\$ 370,322.11
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 19,166,671	\$ 369,739.70
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 19,166,671	\$ 370,904.33
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 19,166,671	\$ 369,998.57
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 19,166,671	\$ 367,796.96
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 19,166,671	\$ 371,551.01
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 19,166,671	\$ 375,168.10
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 19,166,671	\$ 379,035.40
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 19,166,671	\$ 391,354.50
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 19,166,671	\$ 394,676.29
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 19,166,671	\$ 405,746.60
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 19,166,671	\$ 418,260.63
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 19,166,671	\$ 431,187.59
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 19,166,671	\$ 447,618.23
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 19,166,671	\$ 464,880.80



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	19,166,671	\$	488,408.03
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	19,166,671	\$	508,518.73
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	19,166,671	\$	529,352.99
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	19,166,671	\$	562,075.51
ENERO	2023	30	3.041%		\$	19,166,671	\$	582,874.26
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	19,166,671	\$	605,818.32
MARZO	2023	30	3.219%		\$	19,166,671	\$	617,012.35
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	19,166,671	\$	626,343.85
MAYO	2023	30	3.169%		\$	19,166,671	\$	607,405.55
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	19,166,671	\$	598,658.37
JULIO	2023	30	3.088%		\$	19,166,671	\$	591,812.75
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	19,166,671	\$	581,380.18
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	19,166,671	\$	568,919.47
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	19,166,671	\$	542,678.27
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	19,166,671	\$	524,730.88
						INTERESES MORATORIOS		27,068,126
						INTERESE DE PLAZO		1,882,555
						CAPITAL		19,166,671
						TOTAL		48.117.352

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de
2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8fb75ab6c9d0626f562f0094dbaa198f4ff717ab5a7402eddaee6d6480fee6**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00005-00

DEMANDANTE: DOMICIANO SUAREZ DAZA C.C. 5.474.095
DEMANDADO: JAIRO APONTE CASADIEGO C.C. 13.472.943

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf43a8a4d4642b80084a38f252049bea6c7b462f81c4c454e0c9d872725377b**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00230-00**

**DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392
DEMANDADO: WILLIAM DUARTE GARCIA C.C. 13.256.193**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

ML.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a7ef26f7fe18cd9ff9c4222ec92b5a9bb5cc10bc78c9e2a98460ddaabeab61**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00417-00**

**DEMANDANTE: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900
DEMANDADO: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.547**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

ML.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df73bcc80924acc2c25f208ae7e8edf3415e171810c543f56e4d9d2f0013061**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00577-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da4e07f476057b5da06da5c9bc5847228006d545f460c1b84a9c2099c526a57**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00749-00

Demandante: FABIO ALEXANDER LEON CACUA C.C. 1.052.384.260
Demandado: RAFAEL BONILLA ARIAS C.C. 1.075.543.128

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

ML.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1139dcc9e46050d7f3d17445bf331ebb415501eea069961203a382ffd4ba25**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00146-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADA: NANCY CECILIA BENAVIDES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193d09a6f1103d6ce478f5bc5e9cbf28e8118193d2a70400b5be8f481313449d**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00195-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO MORENO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff226eb79e51c82dcc639269c6f892dc0e7f4c296ad7fe953a635b89d669f88b**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de interrupción decretado en auto que antecede.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00236-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DURAN MEDINA C.C 1.094.426.094
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de interrupción del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

De otro lado, se REQUIERE a las partes para que aporten la liquidación de crédito actualizada en virtud de lo ordenado en proveído de fecha 9 de marzo de 2023 numeral 3.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b40b233c456a965434a6145293b7e7543c32b79fe09a8da1660db62e0124457**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00101-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: WILLIAM GIOVANNY ROZO SARAY C.C 88.233.433

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 31
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37766ea44fbc0dd97a2478791f67d06bd8d9fd2aff2d3f270eb7598fd744fdd**
Documento generado en 30/01/2024 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que se encuentra vencido el término de suspensión celebrado en audiencia de fecha 27 de junio de 2023.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00106-00

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA C.C. 60.303.213
DEMANDADA: MIRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ C.C. 37.254.563

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del C.G.P.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de **TRES (3)** días informen a este Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 27 de junio de 2023.

Acatado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para surtir la siguiente etapa procesal.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

MLM.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1178b48089dbc37439f2aedc0801589b020d19645ff036ba94019cbea2c89667**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00157-00

DEMANDANTE: LUIS JAVIER MANJARRES GONZALEZ C.C 91.443.053
DEMANDADOS: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C 60.309.975
JOSE WILLIAM FORERO PARRADO C.C 79.496.952

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	CUOTA	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	INTERES ACUMULADO	SALDO DE LA DEUDA
28,58%	ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 8.467,75	\$ 8.467,75	\$ 408.468
29,57%	MAYO	2022	30	2,182%		\$ 400.000	\$ 800.000	\$ 17.457,83	\$ 25.925,58	\$ 825.926
30,60%	JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 400.000	\$ 1.200.000	\$ 26.996,09	\$ 52.921,67	\$ 1.252.922
31,92%	JULIO	2022	30	2,335%		\$ 400.000	\$ 1.600.000	\$ 37.366,38	\$ 90.288,05	\$ 1.690.288
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 400.000	\$ 2.000.000	\$ 48.509,29	\$ 138.797,34	\$ 2.138.797
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 61.157,17	\$ 199.954,51	\$ 2.599.955
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 400.000	\$ 2.800.000	\$ 74.287,94	\$ 274.242,44	\$ 3.074.242
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 400.000	\$ 3.200.000	\$ 88.378,91	\$ 362.621,36	\$ 3.562.621
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 400.000	\$ 3.600.000	\$ 105.572,42	\$ 468.193,78	\$ 4.068.194
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%		\$ 400.000	\$ 4.000.000	\$ 121.643,30	\$ 589.837,07	\$ 4.589.837
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 400.000	\$ 4.400.000	\$ 139.074,78	\$ 728.911,86	\$ 5.128.912
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%		\$ 400.000	\$ 4.800.000	\$ 154.521,32	\$ 883.433,18	\$ 5.683.433
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 400.000	\$ 5.200.000	\$ 169.929,77	\$ 1.053.362,95	\$ 6.253.363
45,41%	MAYO	2023	30	3,169%		\$ 400.000	\$ 5.600.000	\$ 177.468,02	\$ 1.230.830,96	\$ 6.830.831
44,64%	JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 400.000	\$ 6.000.000	\$ 187.406,06	\$ 1.418.237,02	\$ 7.418.237
44,04%	JULIO	2023	30	3,088%		\$ 400.000	\$ 6.400.000	\$ 197.613,95	\$ 1.615.850,97	\$ 8.015.851
43,13%	AGOSTO	2023	30	3,033%		\$ 400.000	\$ 6.800.000	\$ 206.263,53	\$ 1.822.114,50	\$ 8.622.115
42,05%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$ 400.000	\$ 7.200.000	\$ 213.715,79	\$ 2.035.830,29	\$ 9.235.830
39,80%	OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$ 400.000	\$ 7.600.000	\$ 215.183,68	\$ 2.251.013,98	\$ 9.851.014
38,28%	NOVIEMBRE	2023	30	2,738%			\$ 7.600.000	\$ 208.067,15	\$ 2.459.081,13	\$ 10.059.081

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de
2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e73de745740da678bdee6259e7ed6066188fff8c07e3d221784c5d09bd5145**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00216-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VERACRUZ

DEMANDADA: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO C.C. 27.603.198

Teniendo en cuenta que se evidencia al interior del expediente digital que no obra constancia sobre el envío de la citación que debía realizarse a través de secretaria al testigo **HERNANDO RUBIANO PIÑEROS** identificado con C.C 88.254.893 ordenada por este despacho judicial en la audiencia inicial en virtud de la prueba oficiosa de conformidad con los artículos 169 y 170 de C.G.P., se procede con el fin de evitar futuras nulidades a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día de hoy.

En consecuencia se dispone señalar el día **MARTES 5 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:45 PM**, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes, y se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace **<https://call.lifesecloud.com/20539622>** para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta operadora judicial si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Por lo tanto, se ordena por secretaria enviar la citación del testigo **HERNANDO RUBIANO PIÑEROS** identificado con C. C.88.254.893 al correo electrónico: **abmirador_12@hotmail.com**, para que ingrese a la diligencia el día y hora señalados en los párrafos precedentes. **OFICIESE**

De otro lado requiérase al extremo activo para que indique si además de la entidad financiera reportada, esto es Davivienda, existe otro medio de recaudo de las expensas de condominio y numero de referencia, de ser el caso, para que el despacho pueda realizar el requerimiento pertinente o manifieste lo que considere oportuno frente a este aspecto del recaudo, tal como se indicó en la referida audiencia.

Las demás disposiciones establecidas en el auto de fecha 19 de octubre de 2023, queda incólumes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO *BUENDÍA*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c79e95c729aae466d1540bcb3c0de13bea4ddf5c062f2a2b86692a0449c4467f**
Documento generado en 30/01/2024 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00054-00

Demandante: WILMAN DANIAN MOGOLLON VERA C.C 1.090.175.648
Demandado: DIEGO FELIPE PIZO PIZO C.C 10.300.564

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
ENERO	2022	11	1,472%		\$ 20.000.000	\$ 107.922,22
FEBRERO	2022	30	1,525%		\$ 20.000.000	\$ 305.000,00
MARZO	2022	30	1,539%		\$ 20.000.000	\$ 307.833,33
ABRIL	2022	30	1,588%		\$ 20.000.000	\$ 317.500,00
MAYO	2022	30	1,643%		\$ 20.000.000	\$ 328.500,00
JUNIO	2022	30	1,700%		\$ 20.000.000	\$ 340.000,00
JULIO	2022	20	1,773%		\$ 20.000.000	\$ 236.444,44
					INTERESES DE PLAZO	1,943,200
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
JULIO	2022	10	2,335%		\$ 20.000.000	\$ 155.693,26
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 20.000.000	\$ 485.092,90
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 20.000.000	\$ 509.643,04
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 20.000.000	\$ 530.628,12
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 20.000.000	\$ 552.368,21
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 20.000.000	\$ 586.513,44
ENERO	2023	30	3,041%		\$ 20.000.000	\$ 608.216,49
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 20.000.000	\$ 632.158,10
MARZO	2023	30	3,219%		\$ 20.000.000	\$ 643.838,83
ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 20.000.000	\$ 653.576,04
MAYO	2023	30	3,169%		\$ 20.000.000	\$ 633.814,34
JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 20.000.000	\$ 624.686,86
JULIO	2023	30	3,088%		\$ 20.000.000	\$ 617.543,60
AGOSTO	2023	30	3,033%		\$ 20.000.000	\$ 606.657,44
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%		\$ 20.000.000	\$ 593.654,97
OCTUBRE	2023	30	2,831%		\$ 20.000.000	\$ 566.272,85
NOVIEMBRE	2023	30	2,738%		\$ 20.000.000	\$ 547.545,14
					INTERESES MORATORIOS	9.547.903
					INTERESES DE PLAZO	1.943.200
					CAPITAL	20.000.000
					TOTAL	31.491.103

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de
2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2280017aaa13d8005985f624146089fa7cec5a7a61bbb82d4ae99416cac17357**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00101-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: WILMAR ALEXIS CALIZ RAMÍREZ C.C 1.140.839.170

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 31
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2e0184247ed452860c701a3c967cfea76c458f46bc1947e09139147d067fa1**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que en el citatorio enviado al extremo pasivo se enuncia un radicado diferente al de la presente causa. Aunado a lo anterior, se evidencia que la notificación personal electrónica se realizó a través de una Empresa postal que no está acreditada por el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 29 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00263-00

Demandante: LAURA MARCELA PALMA HURTADO C.C 1.045.730.393
Demandado: JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado minuciosamente los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, esta Unidad Judicial no tendrá en cuenta ni surtida dicha notificación por cuanto indicó un radicado en el citatorio que no corresponde al de la presente causa. Adicionalmente, efectuó la notificación electrónica a través de una empresa de Servicio Postal que actualmente no se encuentra acreditada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Es menester poner en conocimiento de la profesional en Derecho que, las empresas postales autorizadas podrán verificarse en el siguiente enlace:

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica
por anotación en Estados
electrónicos del Juzgado hoy 31
de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e596fbcea354c24a6e6cff412dc69a4c467a82d87facd407b814f381375b76d**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00392-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADOS: MARIA ANTONIA RIVEROS MANOSALVA C.C 27.575.377
NIXER MARLENE ACOSTA LEON C.C 60.282.320

En atención al Oficio No. 2160-2023 recepcionado el día 14 de diciembre de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA); esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **MARIA ANTONIA RIVEROS MANOSALVA C.C 27.575.377**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2023-00786-00 quedando registrada en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff8ff72a17f6a9760414081407558e6104b41c82a20bacdc89bbe5650028b2**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00723-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
NIT. 890.505.365-0
DEMANDADAS: YURBI CATALINA VILLAMIZAR RODRIGUEZ C.C 1.193.236.852
ROSALBINA RODRIGUEZ CARVAJAL C.C 60.355.060

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-150687** y certificados asociados No.2023-260-1-144001, toda vez que en el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84993a97d51ef0bfca78dcba7458f23988ff727eac8366029b7ec9a7f70fe7e0**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00732-00

DEMANDANTE: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
NIT. 890.505.365-0

DEMANDADA: ROSALBINA RODRÍGUEZ CARVAJAL C.C 60.355.060

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-150687, ubicado en la PT 5 A EL Salado la Insula Lote 60 Manzana 5 de esta ciudad, de propiedad de ROSALBINA RODRÍGUEZ CARVAJAL C.C 60.355.060, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 31 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe1c753a3049d3856bd6f0a26e9a05421abaedb6f2f2019bd27800ee6ed3b27**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00733-00**

**Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
NIT. 890.505.365-0**

Demandada: NINY JOHANNA SUÁREZ MARCIALES C.C 27.600.787

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-57050, ubicado en la avenida 4 No. 9-36 avenida 9 Barrio Alto Pamplonita de esta ciudad, de propiedad de NINY JOHANNA SUÁREZ MARCIALES C.C 27.600.787, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 31 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d3c38dc25e64feb9154116e2c32ae5d7502599d4cf0a4f5bdeb12b1cffeeb2**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Restitución, en el cual se evidencia a folio (008 y 009) del expediente digital, los soportes allegados por el extremo activo sobre la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue practicada a la dirección abonada en el plenario, no obstante, se observa que no se logró materializar teniendo en cuenta que el apartamento se encuentra desocupado, seguidamente se vislumbra solicitud de emplazamiento de los Herederos indeterminados de JESUS BLANCO CUADROS.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 24 de enero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00741-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT.890.501.357-3
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS BLANCO CUADROS quien en vida se identificaba c.c. 13.502.275

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el Art. 291 del C.G.P a los herederos indeterminados de JESUS BLANCO CUADROS enviada a través de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA no fue efectiva, se accederá a lo requerido.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS BLANCO CUADROS** a efectos de notificarle el auto de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2023** que admitió la presente demanda.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado, el cual debe contener los datos del proceso y deberá aportarlo al correo electrónico del Despacho en formato PDF, para su posterior registro en el R.N.E., al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7.30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a9fd0742e26207af86e34cbb0aec40cd4de901b6678aea795facb91cae1b6**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00748-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LTDA. “RTC LTDA.” NIT. 900.073.424-7
Demandado: NELSON ACEVEDO SIERRA C.C 88.227.014

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **NELSON ACEVEDO SIERRA C.C 88.227.014**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: WDN395
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: CHEVYTAXI
- MODELO: 2019
- COLOR: AMARILLO URBANO
- NÚMERO DE CHASIS: 9GAMM610XKB052714
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1181920113

Una vez sea inmovilizado el vehículo, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUC24-1 de fecha 11 de enero de 2024.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 31 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331df2441f88c33eae283417a01b49f70e2f06b418cd85a3276f60e0856d940**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00754-00

Demandante: BANCOOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5
Demandado: RUTH OMAIRA CÁRDENAS LÓPEZ C.C 60.384.296

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas otorgadas por las entidades financieras a la medida cautelar decretada. Por otra parte, en vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-201144, ubicado en la avenida 5 B #3-115 Lote 8 manzana 15 Urbanización Prados del Este de esta ciudad, propiedad de **RUTH OMAIRA CÁRDENAS LÓPEZ C.C 60.384.296**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 31 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff2b4a78dc529b350fea336078fa154938ffb421039c0bb0c5e162981b5525**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00772-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandada: ANGIE BIBIANA GALVIS ORTEGA C.C 1.090.484.718

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio que antecede del cuaderno principal, aportados por los señores BRAYAN STIVEN SUAREZ, identificado con C.C. No. 1073717970 y VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, identificada con C.C. No. 1.100.962.462 por medio del cual el apoderado del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, los autoriza para que actúen como Dependientes Judiciales, con el fin de “con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran”.

Teniendo en cuenta que los señores BRAYAN STIVEN SUAREZ y VANESSA ANDREA LEAL BECERRA ya culminaron sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”.

A su turno el artículo 27 prevé:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el recibo de pago de inscripción de la medida cautelar sobre sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-1351546 allegada por el extremo activo el 22 de enero de 2024, por un valor total

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.400) para que sea tenido en cuenta como gastos procesales.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores BRAYAN STIVEN SUAREZ, identificado con C.C. No. 1073717970 y VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, identificada con C.C. No. 1.100.962.462, como Dependientes Judiciales del Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del proveído de fecha 20 de noviembre de 2023 (folio 008) a la Doctora VANESSA ANDREA LEAL BECERRA.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento del interesado el recibo de pago correspondiente a la inscripción de la medida del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5267424464e2473eecc5d54c2f956c022aea76f9c99d40133e44b4a45cbdff41**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



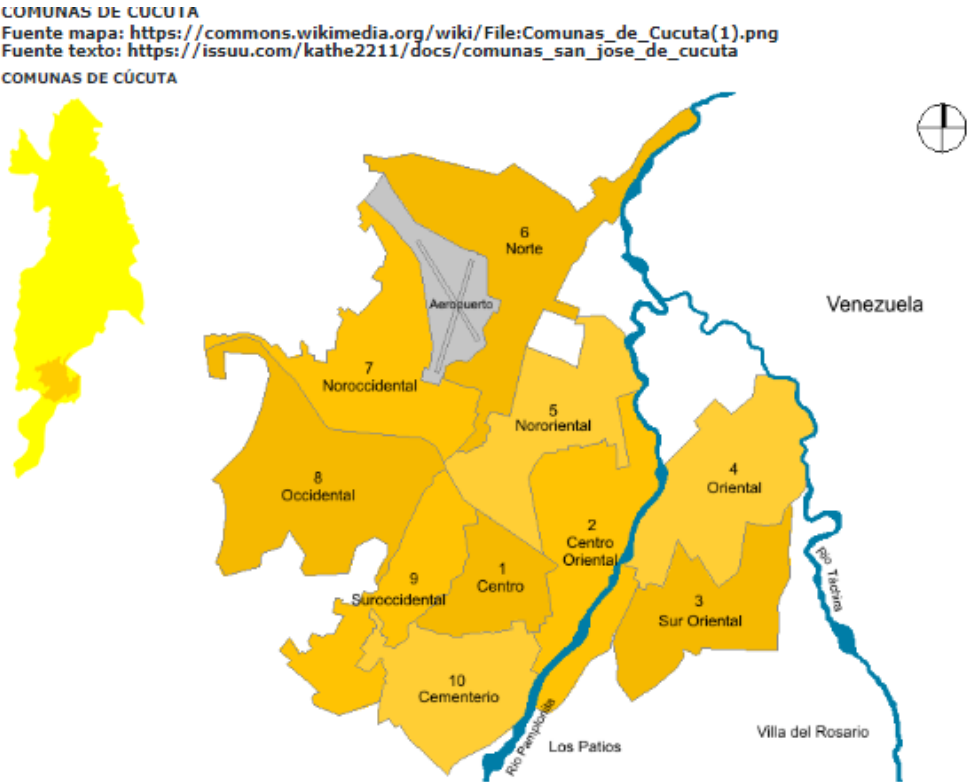
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00882-00

Demandante: TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9
Demandado: JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ NIT. 1.090.457.278

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva promovida por **TRANSCOMIN S.A.S** a través de apoderado y en contra de **JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado del demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado LC G2-2 CC BOLIVAR - San mateo de la ciudad de Cúcuta, el cual no pertenece a las comunas 3 o 4 de la misma.



- COMUNA 1
- Conformada por: los asentamientos denominados: El Contento, El Paramo, Centro, La Playa, Latino, El Callejón, Sector la Sexta, y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.
- COMUNA 2
- Conformada por: asentamientos denominados: la Rinconada, el lago, club tenis, comercial bolivar, el rosal, barrio blanco, los caobos, quinta Vélez, la Riviera, colsag, popular, la ceiba, quinta oriental, quinta Bosch, la castellana, la capillana, los pinos, los pinos, santa lucia, los acacios, prados I y II, prados club, brisas de pamplonita, rincón del prado, Valparaíso suite, las almeydas, la primavera, manolo Lemus, condado de castilla, CASD, UFPS y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.
- COMUNA 3
- Conformada por los asentamientos denominados: Bocono, Santa Ana, la Unión, Valle Esther, Policarpa, las margaritas, aguas calientes, la libertad, san mateo, Bogotá, bellavista, la Carolina, y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.
- COMUNA 4
- Conformada por los asentamientos denominados: Nuevo Escobal, La quinta, El Escobal, El portal del Escobal, Isla de la Fantasía, La Alameda, El Niguerón, Barrio San Martín, Urb. San Martín, Alto Pamplonita, Sector chiveras, San Luis, Santa Teresita, Torcoroma, Urb. San José, Urb. Aniversario, Nueva Santa Clara y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde específicamente a las comunas tres (3) y cuatro (4) de las cuales es competente esta unidad judicial, sino a la comuna dos (2).

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, déjese las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

MLM.B

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Juzgado hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ba36980c2fe7a205a2e4968ba2011bc20bf34f557a3574fa77ed620ec2dcb**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00884-00

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA C.C 1.090.496.020
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO TORRES GELVEZ C.C 13.270.252

Se encuentra al Despacho la demanda **Ejecutiva** propuesta por **ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA**, a través de apoderado judicial contra **OSCAR LEONARDO TORRES GELVEZ** para resolver sobre su admisibilidad.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder no cumple con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR LEONARDO TORRES GELVEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos Juzgado hoy 31 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7884af72f27eaa8b561dd198f5a70f3f1a575b753c5414333825e48ef9f99**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00888-00

Demandante: VIVIENDAS Y AVALÚOS S.A.S NIT. 900.457.851-8
Demandado: DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR C.C 60.445.885
JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL C.C 1.682.666

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva propuesta por **VIVIENDAS Y AVALÚOS S.A.S**, a través de apoderado judicial contra **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR** y **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL** para resolver sobre su admisibilidad.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Si bien, el apoderado en el segundo hecho indica que el valor del canon mensual se encuentra incluido el cobro de las expensas comunes por concepto de administración, no allega o acredita el pago por parte del demandante a la administración, con el fin de reconocer el monto que compone el cobro reclamado, como lo dispone la Ley 820 de 2003.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **VIVIENDAS Y AVALÚOS S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR** y **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al Dr. **LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos Juzgado hoy 31 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f1d50f5144aa51d430356636f423effcf203404ee3714c25e9245150c7d64**

Documento generado en 30/01/2024 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00889-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado: JUAN CALDERON RANGEL C.C 79.984.586

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CALDERON RANGEL** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

El apoderado del extremo activo debe solicitar los intereses de plazo en debida forma, por cuanto no coincide el valor indicado en el hecho 1.2 con relación a la pretensión 1.1

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CALDERON RANGEL** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** conforme al poder otorgado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 31 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b961e0c8a3ceec9eb8a5c710af5bdc239330e3f717a847babd96c04ea35d02**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00892-00

Demandante: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S NIT. 900.113.825-1
Demandados: ALEXANDER TORRADO CUADROS C.C 5.469.520
NELSON ENRIQUE QUINTERO CORTES C.C 91.110.627

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALEXANDER TORRADO CUADROS Y NELSON ENRIQUE QUINTERO CORTES** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que fue aportado como titulo el **pagare # 2671** respecto del cual se establece que, no cumple con lo previsto en el artículo 422, toda vez que no se evidencia la fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto se aporta una carta de instrucciones, la misma no menciona ninguna fecha. Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **ALEXANDER TORRADO CUADROS Y NELSON ENRIQUE QUINTERO CORTES**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dbbe5386be1867cc372853d2f73aca1ec5b087dc366430d1bd8fb8022f2e41**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00893-00

Demandante: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S NIT. 900.113.825-1
Demandado: CECILIA SIERRA C.C 41.419.704
CRISTIAN FABIAN RUBIANO SIERRA C.C 1.090.470.765

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CECILIA SIERRA Y CRISTIAN FABIAN RUBIANO SIERRA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que fue aportado como titulo el **pagare # 2795** respecto del cual se establece que, no cumple con lo previsto en el artículo 422, toda vez que no se evidencia la fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto se aporta una carta de instrucciones, la misma no menciona ninguna fecha. Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **CECILIA SIERRA Y CRISTIAN FABIAN RUBIANO SIERRA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070e56a4a9e88d210f2f7bc41a77bcd6076ee5d2dec6a1586bf1793f1a6fc7cf**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00894-00

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S NIT. 900.113.825-1
DEMANDADA: SHIRLEY KARIME RESTREPO ORTIZ C.C 37.443.906

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SHIRLEY KARIME RESTREPO ORTIZ** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que fue aportado como título el **pagare # 2933** respecto del cual se establece que, no cumple con lo previsto en el artículo 422, toda vez que no se evidencia la fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto se aporta una carta de instrucciones, la misma no menciona ninguna fecha. Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **SHIRLEY KARIME RESTREPO ORTIZ**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf416f73db4f487c0eb3ad4e593399f83e15a49bb3b012f273216f1683a5d7**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00895-00

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S NIT. 900.113.825-1
DEMANDADOS: JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA C.C 1.092.356.630
CAMILA ANDREA CRUZ HERRERA C.C 1.004.879.554
ASTRID CAROLINA PALENCIA MARTINEZ C.C 1.090.423.254

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA, CAMILA ANDREA CRUZ HERRERA** y **ASTRID CAROLINA PALENCIA MARTINEZ** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que fue aportado como título el **pagare # 2912** respecto del cual se establece que, no cumple con lo previsto en el artículo 422, toda vez que no se evidencia la fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto se aporta una carta de instrucciones, la misma no menciona ninguna fecha. Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA, CAMILA ANDREA CRUZ HERRERA** y **ASTRID CAROLINA PALENCIA MARTINEZ**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35231989f6f6a55a152b0dac4cd18ca146e0c5e3d3a739aa5df0c2b24a881ddf**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00896-00

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S NIT. 900.113.825-1
DEMANDADO: JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA C.C 1.092.356.630

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que fue aportado como título el **pagare # 2917** respecto del cual se establece que, no cumple con lo previsto en el artículo 422, toda vez que no se evidencia la fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto se aporta una carta de instrucciones, la misma no menciona ninguna fecha. Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **REFORMAS EL PORVENIR S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN PABLO PIMIENTA SIERRA**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 31 de enero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa031fa8f8564856a1d9e87d9a302dc777f6903cd09b8c410b1a4a4c81487787**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00901-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT. 900.047.981-8
DEMANDADA: HERMENCIA JIMENEZ MEZA C.C 60.293.643

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **BANCO FALABELLA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HERMENCIA JIMENEZ MEZA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Se debe aclarar desde cuándo se generaron los intereses de plazo, toda vez que no se logra determinar dicho término con título valor aportado ni con lo manifestado en la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO FALABELLA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HERMENCIA JIMENEZ MEZA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 31 de enero de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa429d5cc0b7481bbd2e07a0b0cc322257a4e9e5b7573011a3d6d4beb048d09**

Documento generado en 30/01/2024 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>